

**ESTATUTOS DEL SINDICATO
DE TRABAJADORES Y
EMPLEADOS AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE RIOVERDE,
S.L.P.**



APROBADOS EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE FECHA 03 DE JULIO DEL 1990 Y
REFORMADOS EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE FECHAS 26,28 Y 31 DE MARZO DEL

2015



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P., APROBADOS EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE
FECHA 03 DE JULIO DE 1990.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de este Estatuto, se pretende mostrar una amplia visión de la evolución Histórica de nuestra Organización Sindical, retomando, para ello, importantes contribuciones de diversos Estudios del tema, proporcionando al mismo tiempo, varios Elementos de Juicio que nos faciliten ubicarnos en la Estructura Sindical a lo largo de Veinticuatro Años y las Disposiciones contempladas en los presentes Estatutos, son de Observancia General para todos los Miembros y para los Integrantes del Comité Ejecutivo, de Fiscalización y Vigilancia, así como la Comisión de Honor y Justicia.

De esta manera, nos facilitara identificar las diversas características en el Cumplimiento del Ordenamiento que rige la vida interna de nuestra Agrupación, y a su vez, constatar que sobre de éstas, se generan los elementos, que podría incidir en futuras circunstancias y modificaciones a este marco Jurídico, con la tendencia continua hacia la renovación de las Relaciones con los Agremiados.

Para tal efecto, los Presentes Estatutos, contienen las Disposiciones complementarias y los Artículos Transitorios, los que están dedicados a revisar las Disposiciones Generales que constituyen el buen Funcionamiento y creación de nuevos Artículos, tomando como base un Trabajo de exigencias que hagan más destacadas este marco Jurídico, apeándose a la Legalidad para el mejor desempeño en el Funcionamiento del Sindicato para generaciones venideras.

Se requiere incluir en el Capítulo Sexto del Estatuto, una nueva Secretaria para ampliar las capacidades del Comité Ejecutivo, en beneficio de los Agremiados. A raíz de las grandes necesidades que a diario suceden en el ámbito de la Seguridad y Previsión Social, es indispensable establecer disposiciones específicas para regular este tipo de diligencias con esta Secretaria.

Se implementa la normatividad de los Comités Ejecutivo, de Fiscalización y Vigilancia, así también de la Comisión de Honor y Justicia, determinando los tiempos de Gobierno de estas, estableciéndose también, las Sanciones para estos entes en los caso que correspondan, detallando los criterios de procedimientos en esta modalidad contempladas a detalle.

En este orden de ideas, se contemplan las Sanciones correspondientes, con Justicia y Equidad, basado en la experiencia de la vida Sindical entre nosotros y que a partir de su Aprobación, nos marcamos en un nuevo camino de Respeto digno para todos y cada uno de los Miembros de nuestra Agrupación Sindical, para que No quede a criterios de Personas o de inclinación hacia algunos, que podrian poner en duda, la correcta aplicación.

De igual manera, se pretende con esta Modificación, un amplio y progresivo avance en la normatividad del Funcionamiento, mejorando la Administración y las Garantías para los Agremiados en las relaciones diarias, redundando en una mejor estabilidad Sindical.



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO, NOMBRE, OBJETO, LEMA Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º.- El Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio del Municipio de Rioverde, S.L.P., es una Organización para la defensa de los Trabajadores en sus Derechos y Obligaciones, para la superación de los mismos y busca la unidad de los Agremiados que se encuentran ligados a una relación laboral con el Municipio.

El Sindicato está formado por todos los Trabajadores de Base, al Servicio del Municipio de Rioverde, S.L.P., ya sea que originalmente hayan pertenecido o que con posterioridad sean aceptados por el Sindicato, mismos que ya se encuentran laborando.

Así mismo, se entenderá que son miembros de Nuevo Ingreso al Trabajo, los Trabajadores propuestos por el Sindicato para el Servicio del Municipio de Rioverde, S.L.P., y pasando a ser Trabajadores de base, deberán Solicitar su afiliación al Sindicato de manera inmediata.

ARTÍCULO 2º.- El nombre del Sindicato es: **Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio del Municipio de Rioverde, S.L.P.**

ARTÍCULO 3º.- El Sindicato tiene por objeto el Estudio, Defensa y Mejoramiento de los intereses comunes de los Agremiados.

El principio fundamental será mantener íntegra la Autonomía y la Independencia del propio Sindicato.

ARTÍCULO 4º.- El Lema del Sindicato es: **“Trabajo y Servicio al Pueblo”.**

ARTÍCULO 5º.- El domicilio social del Sindicato será donde residan los Poderes del Municipio de Rioverde, S.L.P.

CAPÍTULO II
DE LA ADMISION DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6º.- Para ser Miembro del Sindicato se requiere:

- a).- Ser Trabajador al Servicio del Municipio de Rioverde, S.L.P., con una Antigüedad mínima de Ocho Años de Base con todos sus derechos y obligaciones; salvo aquellos Trabajadores que sean propuestos de Nuevo Ingreso al Trabajo por el Sindicato, Conforme El Último párrafo del Artículo 1º.
- b).- Los Jubilados y Pensionados podrán ser parte conforme vayan adquiriendo tal derecho, según la ley, los Trabajadores Sindicalizados Activos, para la defensa de sus derechos, manifestándolo en Asambleas.
- c).- Los de Nuevo Ingreso, deberán presentar la Solicitud de Afiliación al H. Comité Ejecutivo del Sindicato, anexando los Requisitos respectivos que dicho Comité le solicite.
- d).- Ser de Nacionalidad Mexicana.
- e).- No estar en ninguno de los supuestos que menciona el Artículo 10 y 14 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



- f).- En caso de solicitud de reingreso aparte de los requisitos anteriores, no haber sido expulsados por violaciones a los Estatutos del Sindicato.
- g).- Haber observado una Trayectoria y Conducta favorable de responsabilidad en el los Puestos a los que se haya desempeñado o haya sido asignado.

ARTÍCULO 7º.- No podrán ser Miembros del Sindicato:

- a).- Los que la Ley considere como de confianza.
- b).- Los que se desempeñen temporalmente como empleados de confianza, mientras duren en ese cargo.
- c).- Los que hayan sido Condenados a Prisión con pena corporal por delitos infamantes.
- d).- Los que estén afiliados a alguna otra Agrupación que tenga fines antagónicos al Sindicato.
- e).- Los que hayan sido Expulsados de alguna Organización similar, por malos manejos o traición, a la clase Trabajadora.

CAPITULO III OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AGREMIADOS

ARTÍCULO 8º.- Son Obligaciones de los Miembros del Sindicato:

- a).- Cumplir y hacer Cumplir los presentes Estatutos, los Acuerdos y Disposiciones emanados de las Asambleas y así como del Comité Ejecutivo, Comité de Fiscalización y Vigilancia y la Comisión de Honor y Justicia.
- b).- Concurrir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como a las Reuniones de las Comisiones cuando sean miembros a ellas, en cualquiera de estos casos, no se podrán retirarse sin autorización correspondiente de quien la presida y solo por causa Justificada.
- c).- Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, conferencias, manifestaciones, mítines, los actos de carácter cívico y en general a todos los actos a que sean citados por acuerdo del Comité Ejecutivo, independientemente de que se encuentre laborando o no, salvo cuando se tenga asunto particular fuera de la ciudad, o incapacitado para poder acudir a dichos eventos señalados; se exceptúan los agremiados que se encuentren de vacaciones, presentando los comprobantes respectivos.
- d).- Acatar los Acuerdos y Disposiciones tomadas en Asamblea General, aun y cuando no hubieran asistido a ellas o se hubieran retirado antes del término de dichas Asambleas.
- e).- Cumplir activa y lealmente las comisiones que le confiera la Asamblea o el Comité Ejecutivo.
- f).- Pagar con toda puntualidad las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias que previenen los presente Estatutos y las que acuerde la Asamblea General.
- g).- Solidarizarse con los problemas de la Organización, asumiendo con responsabilidad que le corresponda y guardar absoluta reserva de los Acuerdos del Comité Ejecutivo, del de Fiscalización y Vigilancia o el de la Comisión de Honor y Justicia cuando así lo amerite.
- h).- Exhibir, cuando sea requerido, la credencial que lo identifique como miembro del Sindicato; de igual manera el recibo de la última Cuota Sindical, para comprobar que esta en pleno uso de sus derechos.
- i).- Informar al Representante Sindical o Comité Ejecutivo correspondiente, en tiempo y forma de cualquier cambio perjudicial en sus Condiciones de Trabajo, así como cualquier peligro que se advierta para el Sindicato o para sus Miembros.
- j).- Presentar con la mayor brevedad posible, la documentación que se les requiera por medio del Comité Ejecutivo, del de Fiscalización y Vigilancia o el de la Comisión de Honor y Justicia.



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



CAPÍTULO V
DE LA ASAMBLEA, CONSTITUCIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 11.- La voluntad, esencia, expresión, acción y soberanía de los Miembros del Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio del Municipio de Rioverde, S.L.P., emana y radica en la determinación deliberada de los mismos, lo que constituye su Asamblea, siendo por tanto, esta, la Máxima Autoridad de su Constitución, Funcionamiento y Autodeterminación.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea puede ser:

- a).- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.
- b).- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General es la reunión del Mayor número de Miembros Activos del Sindicato, dichas Asambleas Generales Ordinarias son las Reuniones periódicas que celebran los Miembros del Sindicato, Convocados previamente, por el Comité Ejecutivo, en coordinación con los integrantes del Comité, para conocer, analizar y solucionar los Asuntos Sindicales.

ARTÍCULO 13 BIS.- Dichas Asambleas serán Convocadas de ser posible, con tres días de anticipación al día de celebración de la misma, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan dicha antelación o cancelación de las Mismas.

ARTÍCULO 14.- Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuaran regularmente y se verificaran mensualmente, salvo que fuerza mayor lo impida.

ARTÍCULO 15.- Para este tipo de Asambleas se requiere la asistencia de la mitad más uno del total de Miembros, lo que constituirá Quorum Legal.

ARTÍCULO 16.- En caso de no contar con dicho Quorum, en la primera reunión, en la misma, se habrá de determinar la fecha de la siguiente reunión, la cual no excederá de diez días y dicha asamblea se verificara con el número de Miembros que asistan, aplicándose la sanción correspondiente a los faltantes.

ARTÍCULO 17.- De la falta de celebración de estas Asambleas serán responsables, en primer término, el Comité Ejecutivo y en segundo el Comité de Fiscalización y Vigilancia, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 18.- La Asamblea General Ordinaria es competente para conocer y resolver:

- a).- Los Asuntos de sus facultades con sujeción estricta a los presentes Estatutos y sus Reglamentos.
- b).- Los señalados en la Convocatoria respectiva.
- c).- Los sugeridos o propuestos, en forma oral o escrita dirigidos a ella.
- d).- Los que sean propuestos por las Comisiones respectivas por conducto del Comité Ejecutivo.



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



ARTÍCULO 19.- Son Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a).- Ventilar los asuntos que dentro de su seno se traten.
- b).- Conocer de las actas e informes que rindan los Comités Ejecutivo y de Fiscalización y Vigilancia, así como las Comisiones respecto de sus actividades, por conducto del Comité Ejecutivo.
- c).- Aprobar o rechazar las cuentas y Finanzas del Sindicato presentadas por el Comité Ejecutivo.
- d).- Aceptar o rechazar las renunciaciones de cualesquiera de los dirigentes de Elección Directa y designar por mayoría de votos a los sustitutos provisionales o definitivos en su caso.
- e).- Interpelar a los Miembros de los Comités o Comisiones, respecto a sus gestiones encomendadas y acordar las Sanciones que no se encuentren determinadas en los presentes Estatutos.

ARTICULO 20.- Los Acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias se tomaran siempre por mayoría de votos, y la votación podrá ser: **ECONOMICA**, manifestada por el levantamiento del brazo o algún otro procedimiento apropiado, o **NOMINAL**, manifestada, ya sea pasando lista de los Miembros asistentes o por medio de boletas depositadas en las urnas especiales; en el primer caso, la Dirección de Debates, con la comprobación del Presidium, hará la declaratoria respectiva; en el segundo caso, los escrutadores darán cuenta del resultado y hasta entonces se hará la correspondiente declaración por el Director de Debates. En caso de empate, el Director de Debates emitirá su voto de calidad, salvo tratándose de elecciones.

ARTÍCULO 21.- Las Asambleas Generales Ordinarias podrán prolongarse de manera ininterrumpida, o no, por el tiempo que sea necesario para resolver los asuntos a discusión.

ARTÍCULO 22.- El Director de Debates será designado en cada Asamblea, por los Miembros del Sindicato presentes y por mayoría de votos, el cual atenderá tal Designación, salvo caso justificado, dicha Designación se realizara a los Miembros del Sindicato solo una vez cada año; en caso de inconformidad con la votación, la Asamblea designará dos escrutadores para verificar el conteo de votos.

ARTÍCULO 22 BIS.- Son atribuciones del Director de Debates:

- I.- Someter a votación los asuntos discutidos, antes de votar cualquier asunto el director de debates deberá conceder la palabra a los miembros asistentes que lo soliciten en el caso que se esté tratando.
- II.- Tomar la palabra cuantas veces lo crea necesario con el objeto de dirigir los debates.
- III.- Llamar la atención a los oradores que se salgan del punto de debate o que se expresen en forma que juzguen nociva a la buena marcha de las discusiones.
- IV.- Llamar al orden a los presentes con el objeto de que atiendan debidamente a los asuntos que se lleven a cabo en la asamblea.
- V.- Clausurar los trabajos de la asamblea una vez que se haya agotado el orden del día.

ARTÍCULO 23.- Los Acuerdos tomados en Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, Obligan a todos los Miembros de Sindicato a Acatarlos, aun y cuando no hubieran asistido a ellas o se hubieran retirado antes del término de dichas Asambleas.



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



ARTÍCULO 24.- En caso de que la Directiva no convoque oportunamente, los Trabajadores que representen, cuando menos, el treinta y tres por ciento de los Miembros del Sindicato, podrán Solicitar a la Directiva que convoque, y si no lo hace en un término de diez días naturales, podrán, entonces los Solicitantes hacer la Convocatoria.

ARTÍCULO 25.- Para cualquier tipo de Asamblea, la Convocatoria siempre será por escrito y será firmada por el Secretario General y el Secretario de Organización y Educación Sindical, salvo lo dispuesto en el artículo Anterior o en algún otro procedimiento señalado en los presentes Estatutos.

En los casos en que se retiren los miembros del sindicato, antes del término de las asambleas se les notificara de los acuerdos más relevantes por el medio más factible.

ARTÍCULO 26.- Las Asambleas Extraordinarias, solo resolverán los asuntos señalados en la Convocatoria respectiva, y el Quorum legal se tomara según lo establecido en el Artículo 15 de los presentes Estatutos.

Las Asambleas Generales Extraordinarias, se celebrarán en cualquier fecha, a juicio del Comité Ejecutivo o a petición de un porcentaje no menor a un Treinta y Tres Por Ciento de los Agremiados, por Asuntos de suma importancia que requieran solución inmediata y se convocaran según la necesidad del caso.

ARTÍCULO 27.- Para la celebración de las Asambleas Generales Extraordinarias, se estará a lo dispuesto en los Artículos 20, 21, 22 y 23 de este capítulo.

ARTÍCULO 27 BIS.- En las Asambleas Generales Extraordinarias, se tratarán exclusivamente aquellos asuntos que los motiven, los cuales se expresarán en el orden del día de la Convocatoria respectiva, se regirán por los procedimientos establecidos en el artículo anterior y, podrán prolongarse de manera ininterrumpida, o no, por el tiempo que sea necesario para resolver los asuntos a discusión.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones de las Asambleas Generales Extraordinarias:

- a).- Conocer y resolver las Asuntos de que ameriten ser tratados urgentemente.
- b).- Conocer de los informes generales de los Comités Ejecutivo y de Fiscalización y Vigilancia, así como el de la Comisión de Honor y Justicia y de las Comisiones coadyuvantes, según sea el caso.
- c).- Discutir, aprobar o rechazar Dictámenes que las Comisiones respectivas, formulen sobre los informes a que se refiere la fracción anterior, y principalmente, sobre el caso que se relacione con las Finanzas del Sindicato.
- d).- El estudio, discusión, aprobación o rechazo de los Proyectos de reformas a estos Estatutos; creación o modificación de los Reglamentos o las que se propongan a otros ordenamientos que afecten o interesen a los Trabajadores o la Organización Sindical.
- e).- Conocer el resultado de las Elecciones de los Órganos Directivos Sindicales, cuando así corresponda.
- f).- El acto de Toma de Protesta de los Dirigentes que hayan resultado electos.
- g).- Los demás Asuntos que señale la Convocatoria respectiva.



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



**CAPÍTULO VI
DEL COMITÉ EJECUTIVO, OBLIGACIONES Y FACULTADES**

ARTÍCULO 29.- El Comité Ejecutivo es el responsable Legal del Sindicato y será el ejecutor de las Disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, así como de los Acuerdos derivados de las Asambleas, siendo de su estricta Responsabilidad, la Defensa legal de los Miembros.

ARTÍCULO 30.- El Comité Ejecutivo estará Integrado por Seis Secretarías, cuya denominación será:

SECRETARÍA GENERAL.
SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS.
SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL.
SECRETARÍA DE FINANZAS.
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y EDUCACIÓN SINDICAL.
SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS.

ARTÍCULO 31.- El Comité Ejecutivo durara en funciones Tres Años y será electo por el procedimiento señalado en los presentes Estatutos; cada Secretaría tendrá un Suplente, el cual, entrara en Funciones a las Faltas Temporales o Definitivas del Titular, hasta en tanto la Asamblea decida el nombramiento, según los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 31 BIS.- El Comité Ejecutivo Saliente, tienen un plazo de 30 días naturales, Improrrogables para entregar a los Nuevos Integrantes de dicho Comité, todos los Asuntos Sindicales de forma general y particular, los fondos Financieros del haber, el Inventario general y particular de los Bienes e Inmuebles del Sindicato; careciendo los salientes en este lapso de entrega – recepción, de personalidad para actuar.

ARTÍCULO 31 TER.- Queda prohibido a los miembros del Comité Ejecutivo, Comité de Fiscalización y Vigilancia, así como también La Comisión de Honor y Justicia, hacer pactos o convenios secretos inter-gremiales o individuales, así como contraer compromisos económicos o de otra clase, en perjuicio de la Organización, estos actos no tendrán validez y al ser del Conocimiento de los Agremiados deberán ser sometidos a la consideración de la H. Asamblea, para que a su vez los turne a la Comisión de Honor y Justicia, para que se abra expediente y se finque Responsabilidad Sindical y Legal correspondiente a él o los involucrados.

ARTÍCULO 32.- Para ser Miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

I.- Tener al menos Seis Años de Antigüedad dentro del Sindicato para integrar alguna Secretaria de Comité Ejecutivo; La Presidencia Fiscalización Y Vigilancia y La Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia y Tres Años de Antigüedad en el Sindicato, para los Suplentes y Secretarios de las Comisiones, al momento del registro.

II.- Estar al corriente en el pago de las Cuotas Sindicales y haber Cumplido con todos los requisitos señalados a los Miembros del Sindicato.

III.- Haber asistido cuando menos a las Tres Cuartas Partes del número de Asambleas y demás Actos Sindicales, verificados en el periodo inmediato Anterior a la Elección.

IV.- Contar con una Trayectoria Sindical que constituya Garantía en cuanto a su Competencia, Ideología y Buenos Antecedentes.



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



V.- No ser Miembro del Comité Ejecutivo de otra Organización Sindical ni de alguna otra Comisión Sindical, ajena a esta Agrupación.

VI.- Tener como mínimo Cuatro Años de haber regresado de un Trabajo o Puesto de Confianza.

ARTÍCULO 33.- El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes Obligaciones y Facultades:

- a).- Reunirse mensualmente en Pleno, o antes si es necesario.
- b).- Orientar y ajustar las Actividades del Sindicato, de estricta conformidad con los presentes Estatutos.
- c).- Velar por la Integridad del Sindicato, procurando conservar y acrecentar la armonía y progreso Sindical
- d).- Ejecutar, tan pronto sea posible, los Acuerdos y Disposiciones Legales, derivadas de los Estatutos, Asambleas y de los Acuerdos tomados en Pleno.
- e).- Reunirse en Pleno Extraordinario, cuando así lo exijan los Asuntos, dando cuenta de los Acuerdos Tomados a la Asamblea.
- f).- Presidir los Actos Electorales del Sindicato.
- g).- Conocer de la Renuncia de los Directivos y Convocar su Ratificación o Nombramiento en la Asamblea inmediata Siguiente.
- h).- Rendir Informe anual de Actividades en Asamblea Extraordinaria, por medio de la Secretaría General.
- i).- Expedir las Credenciales a los Miembros Sindicales.
- j).- Determinar los Asuntos que deban ser tratados en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria y formular el Orden del día.
- k).- Pedir asesoramiento Sindical, Político y Jurídico, cuando sea necesario.
- l).- Celebrar Pactos de solidaridad y relaciones con Agrupaciones Sindicales afines, siempre que no peligre la Estabilidad del Sindicato.
- m).- Atender a todo Miembro del Sindicato que lo Solicite; procurando darle solución, en la medida que sea posible, al Asunto o Problema que se trate.
- n).- Recibir y hacer Entrega de su Cargo y, en los casos correspondientes, de los Bienes, Documentos y Oficinas bajo su custodia, mediante Acta Circunstanciada e Inventario pormenorizado de estos últimos; de igual manera Responder del uso indebido de los Recursos Económicos, Bienes Muebles e Inmuebles que tuvieren bajo su administración hasta por Un año, contados a partir de la fecha en que concluya su gestión.

ARTÍCULO 33 BIS.- Los Miembros de la Directiva que sean separados por el Patrón o que se separen por causa imputable a éste del Trabajo, continuarán ejerciendo sus Funciones dentro del Sindicato, salvo en los casos a que se refiere el Artículo 86 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VII DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 34.- Son Obligaciones y Facultades del **Secretario General:**

- a).- Actuar como Representante Jurídico del Comité Ejecutivo y del Sindicato en todos los actos en que éste participe.
- b).- Dirigir las Actividades del Sindicato.
- c).- Ser Miembro ex-oficio de toda Secretaria, Comisión o Representación.
- d).- Resolver los Asuntos que no requieran el Acuerdo previo del resto del Comité, siempre que no se comprometan los Intereses del Sindicato y no implique compromiso de carácter colectivo, en cuyo caso será indispensable ponerlo a la consideración del Comité Ejecutivo y al Comité de Fiscalización y Vigilancia.



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**



REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.

- e).- Controlar y Vigilar las Actividades del resto del Comité, de las Comisiones y de las Asambleas.
- f).- Firmar toda documentación y correspondencia en unión con el Secretario respectivo, las Convocatorias de las asambleas, así como las que se refieran a mitines, conferencias, manifestaciones, etc.
- g).- Autorizar los Documentos de Pago que haga el Secretario de Finanzas.
- h).- Dar curso a los Asuntos y dictar los Acuerdos necesarios con el Secretario correspondiente.
- i).- Llamar al Orden a la persona que altere una Asamblea o cualquier Acto en que el Sindicato participe, y en su caso solicitar al Director de Debates hacer desalojar del local o lugar al infractor o infractores, aplicándoseles las Sanciones correspondientes.
- j).- Firmar las Actas de las Sesiones, conjuntamente con el Director de Debates, el Secretario de Actas y Acuerdos y el de Organización y Educación Sindical, una vez aprobadas por la asamblea.
- k).- Decidir las votaciones en Pleno del Comité Ejecutivo, en caso de empate, con su voto de calidad, del mismo modo en caso de Elecciones de Comités y Comisiones.
- l).- Los Demás Asuntos que los Estatutos y la Asamblea Determinen.

ARTÍCULO 35.- Son Obligaciones y Facultades del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- a).- Intervenir con el Secretario General en los Conflictos que se susciten entre las Autoridades y los Trabajadores Sindicalizados.
- b).- Vigilar que en las diversas Dependencias del Municipio de Rioverde, S.L.P., donde hay personal Sindicalizado, cuente con personal suficiente, para que las labores sean desempeñadas con eficiencia.
- c).- Vigilar las Categorías de Sueldos asignados a los Trabajadores Sindicalizados, corresponda al Trabajo y responsabilidad inherentes al empleo que desempeñan.
- d).- Proponer cuando sea necesario, modificaciones en el sistema de Labores, cuando Considere que estas sean lesivas al Trabajador.
- e).- Vigilar que el Personal Sindicalizado haga uso de sus días de Descanso y Vacaciones a que tienen derecho.
- f).- Vigilar que los Movimientos Escalafonarios, se cumpla estrictamente con el Derecho de Antigüedad y Eficiencia.
- g).- Atender en unión con el Secretario General, las quejas presentadas por los Miembros del Sindicato, relativas a sus conflictos de Trabajo.
- h).- Tratar de mantener la inviolabilidad de las Condiciones Generales De Trabajo, Convenios, Disposiciones o Reglamentos Relativos, en Beneficio de los intereses de los Trabajadores Sindicalizados.
- i).- Los demás Asuntos que los Estatutos y la Asamblea determinen.

ARTÍCULO 35 BIS.- Son Obligaciones y Facultades del Secretario de Previsión Social:

- a).- Analizar y Conocer las Prestaciones Sociales recibidas por los Miembros del Sindicato, establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo.
- b).- Tramitar y Gestionar todo asunto relativo a los Servicios Médicos, de Previsión y Asistencia Social que prestan las Instituciones a los Agremiados.
- c).- Representar al Sindicato conjuntamente con el Secretario General, ante las Instituciones Oficiales y Privadas en gestiones tendientes al Beneficio de los Miembros y de sus familiares, del Sindicato.
- d).- Gestionar ante el Municipio de Rioverde, S.L.P., se corrijan las irregularidades cometidas en la prestación de los Servicios Médicos, Asistenciales y Preventivos, dentro y fuera de esta ciudad.
- e).- Pugnar para que los Miembros reciban los Beneficios de Seguridad Social, para garantizar la Protección integral de los Sindicalizados,



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



- f).- Asesorar a los miembros del Sindicato y gestionar ante las Autoridades correspondientes las Solicitudes de Jubilación o Pensión a que tengan derecho, en conjunto con el Secretario General.
- g).- Promover reformas, adecuaciones en Beneficio de los Pensionados y Jubilados.
- h).- Intervenir, conjuntamente con el Secretario General, para que se cubra a los familiares o beneficiarios de los Sindicalizados fallecidos, pagos de defunción y velatorios.
- i).- Representar al Sindicato, previo acuerdo con el Secretario General, en las actividades cívicas sociales en que se colabore.
- j).- Promover, previo acuerdo con el Secretario General y en coordinación con los demás integrantes del Comité Ejecutivo, la realización de actos de carácter cívico-social.
- k).- Los demás Asuntos que los Estatutos y la Asamblea determinen.

ARTÍCULO 36.- Son Obligaciones y Facultades del Secretario de Finanzas:

- a).- Organizar, dentro de sus Funciones, las Finanzas del Sindicato.
- b).- Hacer efectivas oportunamente, las Cuotas Ordinarias, Extraordinarias y las Sanciones que se apliquen, así como otros Ingresos que perciba el Sindicato.
- c).- Efectuar las Erogaciones que Autorice el Comité Ejecutivo y las Extraordinarias que Acuerde la Asamblea, no haciendo ningún pago, que no esté visado por el Secretario General; recabando en cada caso, los Comprobantes respectivos de Autorización.
- d).- Tener bajo su Cuidado y Responsabilidad la Documentación de Ingresos y Egresos del Sindicato y archivo de las Finanzas; así como todos los Documentos de los Valores de los Muebles e Inmuebles Propiedad del Sindicato
- e).- Promover el establecimiento de Cooperativas o de otros instrumentos, que tiendan a mejorar a los Trabajadores.
- f).- Depositar en cuenta corriente en alguna Institución Bancaria, Mancomunadamente con el Secretario General y el Presidente del Comité de Fiscalización y Vigilancia, los Fondos de la Agrupación.
- g).- Proporcionar los Datos que le sean Requeridos, en relación con el Manejo de los Fondos o Actividades de su Secretaria, por los Comités Ejecutivo y de Fiscalización y Vigilancia o la Asamblea General.
- h).- Presentar Bimestralmente dentro de los primeros diez días de cada mes un Estado de Cuenta y un Corte de Caja correspondiente al mes anterior y Dar lectura del mismo en la Asamblea; en todo caso, habrá de presentar, para su aprobación, un Informe, previo al final de su Gestión, a la Asamblea General.
- i).- Presentar al Comité Ejecutivo, para su Estudio y Aprobación, Proyectos e Iniciativas que incrementen las Finanzas del Sindicato.
- j).- Ser responsable de todas las Deficiencias e Irregularidades en que incurra durante el desempeño de sus funciones, independientemente de la responsabilidad Penal que adquiera.
- k).- Los demás Asuntos que los Estatutos y la Asamblea determinen.

ARTÍCULO 37.- Son Obligaciones y Facultades del Secretario Organización y Educación Sindical:

- a).- Controlar las estadísticas del Sindicato, llevando un Registro completo de los mismos; llevar el Registro General de los Miembros de la Agrupación, con Todos los Datos Necesarios y Mantenerlos Actualizados.
- b).- Tomar nota de las Solicitudes de Ingreso, las que deberá llevar en orden cronológico.
- c).- Expedir las Credenciales de los Agremiados firmándolas, así como también las Actas respectivas, en unión con el Secretario General.
- d).- Tomar Nota y dar Cuenta de las Reformas y Adiciones del presente Estatuto y otras Legislaciones que sean de Interés para el Sindicato.



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



k).- Posponer cualquier interés personal al interés general de la Organización y no hacer personales los asuntos Sindicales, ni Sindicales en particulares.

ARTÍCULO 9º.- Son Derechos de los Miembros de Sindicato:

- a).- Pedir apoyo moral y económico a la representación Sindical correspondiente para ser defendido ante la parte patronal, cuando se suscite un problema, que dañe sus Condiciones de Trabajo.
- b).- Disfrutar de todas las prestaciones de Seguridad Social, Económicas y culturales que, para sus Miembros, haya conquistado el Sindicato.
- c).- Tener voz y voto en las Asambleas, o eventos convocados por el Comité Ejecutivo, sujetándose al Reglamento de Debates; salvo cuando no hubiesen asistido a la Asamblea o evento convocado anterior.
- d).- Ser electo para cualquier puesto Sindical o Comisión.
- e).- Proponer iniciativas, proyectos o ideas ante la estructura Sindical, para beneficio y mejoramiento de su funcionalidad.
- f).- Dirigirse al Comité Ejecutivo, en caso de urgencia, para que este, previo estudio del caso, de solución o convoque a Asamblea Extraordinaria conforme los presentes Estatutos, para dar solución al caso.
- g).- Exigir al Comité Ejecutivo, de Fiscalización y Vigilancia, así como a la Comisión de Honor y Justicia y demás Comisiones, el Cumplimiento de sus Obligaciones, individual o Colectiva, ante quien corresponda en los casos de violación a los presentes Estatutos.
- h).- Defenderse por sí o nombrar hasta dos Defensores miembros activos del Sindicato, en caso de acusación en su contra por violaciones a los presentes Estatutos.
- i).- Ser apoyado por el Sindicato para alguna promoción, tanto en su Trabajo, como en alguna otra Institución, siempre que esta última, no esté en contra de los fines del Sindicato.
- j).- Ser apoyado económicamente, hasta por el monto aprobado por la Asamblea, cuando fallezca un familiar directo, Esposa (o) e Hijos del Miembro Activo del Sindicato, siempre y cuando dependa económicamente de este, en el caso de los Padres que cuente con varios hijos miembros activos, solo se dará un solo apoyo.
- k).- Obtener Licencia cuando sean asignados o solicitados para ocupar puestos de confianza, solicitándola al Comité Ejecutivo, en un plazo que no sea mayor a 30 días después de su nombramiento y el Comité Ejecutivo le comunicara al Administrativo, para que cuando termine el movimiento transitorio, se respete su puesto de base como Miembro Activo del Sindicato, quedando exento de asistir a las Asambleas, pero deberá cubrir las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias contempladas dentro de los Estatutos y demás acordadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE SINDICATO

ARTÍCULO 10.- El Gobierno del Sindicato radica en la voluntad mayoritaria de sus Miembros, expresada en los presentes Estatutos y por los acuerdos de Asamblea, debiéndose Ejecutar a través de los cuerpos Directivos que enseguida se señalan:

- a).- UN COMITÉ EJECUTIVO.
- b).- UN COMITÉ DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA.
- c).- UNA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.
- d).- LAS COMISIONES QUE LA H. ASAMBLEA ACUERDE.



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



- e).- Convocar en unión del Secretario General, a Asambleas o algún otro evento, señalado en los presentes Estatutos, firmándolas respectivamente.
- f).- Suplir al Secretario General en sus Faltas Temporales y auxiliarlo en las Labores de su Cargo, siendo responsable de los Trabajos Administrativos de las Oficinas del Sindicato y el Archivo General del mismo.
- g).- Tendrá a su cargo la Orientación y Divulgación de propósitos de la Posición Sindical entre los Agremiados, cuidando que esa Educación Sindical sea recibida por todos los Miembros.
- h).- Organizar Conferencias, Mitines, Actos Oficiales, etc., que les sean Encomendados por el Comité Ejecutivo o la Asamblea.
- i).- Promover, Conservar y Fomentar las buenas relaciones del Sindicato, con Agrupaciones similares en la Entidad, la Republica y el Exterior.
- j).- Sugerir y Poner en práctica los medios de más adecuados, para la mejor Organización del Sindicato.
- k).- Acordar en unión con el Secretario General, la correspondencia recibida, anotando el trámite que deba darse, turnándola para su estudio y resolución al Secretario o Comisión que corresponda, priorizando la que sea de mayor interés.
- l).- Pasar Lista de Asistencia en las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias, Mitines, Manifestaciones y en general todo Evento Convocado.
- m).- Los demás Asuntos que los Estatutos y la Asamblea determinen.

ARTÍCULO 38.- Son Obligaciones y Facultades del **Secretario de Actas y Acuerdos:**

- a).- Levantar las Actas de los Plenos del Comité Ejecutivo, de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y dar lectura de ellas en las Siguiete Reunión de cada uno de los cuerpos citados.
- b).- Llevar Registro y Control de los Acuerdos de los Organismos citados en el inciso anterior, turnándose a los Secretarios respectivos para su debida Atención y Cumplimiento.
- c).- Firmar con el Secretario General. Secretario de Organización y El director de Debates en su caso, las Actas respectivas, una vez Aprobadas por la Asamblea.
- d).- Levantar las Actas que se refiere el inciso a); las que después de aprobadas, las archivará y encuadernará en volúmenes, cuidando que estén redactadas con toda esencia y debidamente firmadas, siendo responsable de tales Archivos, caso contrario, se Sancionara de acuerdo a los presentes Estatutos o lo que establezca la Asamblea General.
- e).- Los demás Asuntos que los Estatutos y la Asamblea determinen.

ARTÍCULO 39.- Podrá el Pleno del Comité Ejecutivo nombrar las Comisiones o Auxiliarias, para la atención de programas específicos, por tiempo que juzgue necesario, pero dichos nombramientos deberán ser ratificados en la Asamblea Inmediata siguiente.

**CAPÍTULO VIII
DEL COMITÉ DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA**

ARTÍCULO 40.- El Comité de Fiscalización y Vigilancia, es el Órgano del Sindicato que Controla y Vigila el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y los Reglamentos o Disposiciones que emanen de los Ordenamientos señalados o de las Asambleas, así como, de Conocer, Investigar y Dictaminar sobre las Violaciones cometidas a las referidas Disposiciones por los **Miembros** de la Agrupación y por los **Miembros de la Directiva Sindical**.